

FIRMADO POR:



## Resolución Directoral N° 00041-2022-SENACE-PE/DEAR

Lima, 11 de marzo de 2022

**VISTOS:** (i) expediente E-ITS-00276-2021, de 05 de noviembre de 2021, que contiene la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “*Componente Eléctrico del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos*”, presentado por Sindicato Energético S.A. (en adelante, **el Titular**); y, (ii) el Informe N° 00198-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de marzo de 2022;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, **EIA-d**) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; determinándose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace, en cuyo Artículo 55° se establece que la DEAR Senace es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

Asimismo, está encargado de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el marco del SEIA;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos – DEAR realizó la evaluación del trámite E-ITS-00276-2021, formulando observaciones a la información presentada, por lo que mediante Auto Directoral N° 00023-2022-SENACE- PE/DEAR, de fecha 08 de febrero de 2022, requirió a la empresa Sindicato Energético S.A. que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones indicadas en los Anexos del Informe N° 00098-2022-SENACE-PE/DEAR, bajo apercibimiento de no otorgar conformidad a la solicitud, de conformidad con el artículo 60.3 del artículo 60° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM;

Que, mediante Trámite N° E-ITS-00276-2021 DC-4 de fecha 18 de febrero de 2022, la empresa Sindicato Energético S.A., solicitó una prórroga al plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00023-2022-SENACE-PE/DEAR, a fin de subsanar las observaciones remitidas; el cual fue concedido mediante Auto Directoral N° 00039-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 22 de febrero de 2022, teniendo como plazo máximo para la presentación de información el 09 de marzo de 2022, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 00138-2022-SENACE-PE/DEAR;

Que, con fecha 10 de marzo de 2022, la empresa Sindicato Energético S.A. presentó la documentación para el levantamiento de observaciones mediante Trámite N° E-ITS-00276-2021 DC-5 a la 00:14 horas, a través de Ventanilla Única de Certificación Ambiental- EVA; es decir, fuera de plazo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 065-2021-SENACE-PE, de fecha 29 de octubre de 2021, por la cual establecen horario de recepción documental y atención al usuario del Senace en sus sedes institucionales de la provincia de Lima y de la provincia constitucional del Callao e ingreso de documentos a través de la Mesa de Partes Digital (MPD) y de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA;

Que, al no haberse presentado la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones dentro del plazo indicado en el Informe N° 00138-2022-SENACE-PE/DEAR; corresponde hacer efectivo el apercibimiento establecido en el Auto Directoral N° 00023-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 08 de febrero de 2022, y no otorgar conformidad a la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo de Solicitud de Evaluación de Informe Técnico Sustentatorio del “*Componente Eléctrico del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos*”, de acuerdo a lo previsto en el Informe N° 00198-2022- SENACE-PE/DEAR, de fecha 11 de marzo de 2022, que concluyó, no otorgar conformidad a la referida solicitud;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del Numeral 6.2 del Artículo 6° del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- NO OTORGAR CONFORMIDAD** a la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “*Componente Eléctrico del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos*”, presentado por Sindicato Energético S.A., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00198-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 11 de marzo de 2022, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Notificar con la presente Resolución Directoral, y el informe que la sustenta, a Sindicato Energético S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Remitir copia (en digital) de la presente Resolución Directoral, y el informe que la sustenta, a la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Remitir copia del expediente a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



---

**Marco Antonio Tello Cochachez**  
**Director de Evaluación Ambiental para**  
**Proyectos de Recursos Naturales y Productivos**  
**CIP N° 91339**  
**Senace**